

Señor

Juez veinte (20) Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C.

Proceso: Verbal Declarativo (Resolución de contrato)
Radicado: 2019-00846
Demandante: Mario Alfonso Sandoval Aguilar
Demandado: José Rodrigo Pulido Tunarosa.
Asunto: Excepción previa.

Excepción previa compromiso o cláusula compromisoria.

De conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso es causal de excepción previa el compromiso o cláusula compromisoria. En este sentido tenemos que en la cláusula decima segunda las partes estipularon lo siguiente:

“CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – COMPROMISORIA: toda controversia O diferencia relativa a este contrato y a su ejecución e interpretación se resolverá en primera instancia por el arreglo directo entre las partes, mediante una amigable conciliación extrajudicial, transacción, amigable composición o cualquier otro método previsto por la ley. No obstante si no fuera posible solucionar los inconvenientes acaecidos, estos se dirimirán a decisión de la parte que decida iniciar el proceso, a través de una de las siguientes vías, (i) por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetara al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.....”

Con lo anterior resulta claro que las partes de mutuo acuerdo se comprometieron a resolver las controversias derivadas de este contrato a través de la jurisdicción Arbitral, razón por la cual deberá ser declarada la excepción, tal y como lo estipula el artículo 90 parágrafo 1 *“la existencia del pacto arbitral no da lugar a la inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocara la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.”*

Cordialmente.

Andrea Giovanna Guzmán Castro
C.C.52.446.054 de Bogotá.
T.P. 317.590 del C.S de la J.